



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00496-00
DEMANDANTE	Ingeniería y Equipos "Ingequipos"
DEMANDADO	Carlos Alberto Jaramillo Grajales María Adelina Ramírez Murillo Construcciones Consultorías y Vías S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra que la parte demandante allegó constancia de diligenciamiento de la notificación personal vía correo electrónico a los demandados María Adelina Ramírez Murillo y Construcciones Consultorías y Vías S.A.S., misma que arrojó un resultado efectivo, y cuya constancia de entrega data del 5 de abril de 2022, por lo cual, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, se tendrán por notificados desde el 8 subsiguiente.

De otro lado, observado que, mediante auto del 14 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado Carlos Alberto Jaramillo Grajales, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 y que, por la secretaria de este Despacho se realizó la respectiva actuación en el aplicativo Justicia XXI Web, conforme constancias que anteceden y habiendo transcurrido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, 15 días, el demandado no acudió al proceso; por lo que esta instancia judicial procederá a designarle un Curador Ad Litem.

¹ Vigente al momento de la actuación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a María Adelina Ramírez Murillo y Construcciones Consultorías y Vías S.A.S. de la presente demanda, desde el 8 de abril de 2022, según fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Andrés Felipe Ramírez Morales, quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador ad litem del demandado Carlos Alberto Jaramillo Grajales.

TERCERO: COMUNÍQUESE al referido abogado, en su canal digital de notificación, feliperamirez_11@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, cinco (5) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 042



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría